

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### RESOLUCIONES:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-2022-005 Revóquese y déjese sin efecto la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000187, mediante la cual se aprobó la adecuación del Estatuto Social de la Asociación Agropecuaria y Forestal ASOPRAF .....	3
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0199 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Controladores de Transito Aéreo del Ecuador Cooperativa / ATC, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	9
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0203 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento de Desbroce Guarumales ASOMANDESGUA, con domicilio en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay .....	17
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0205 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Agricultores Los Naranjos, con domicilio en el cantón Balzar, provincia de Guayas .....	22
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0206 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas y Ganaderos San Pedro, con domicilio en el cantón Montúfar, provincia de Carchi .....	30

Págs.

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0207**

Declárese disuelta y liquidada  
a la Asociación de Servicios de  
Limpieza Jóvenes Emprendedores  
de Tena ASOSERLIMJOEMTE,  
con domicilio en el cantón Tena,  
provincia de Napo .....

35

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0220**

Liquídense a la Cooperativa de  
Ahorro y Crédito Sembrando  
Futuro, con domicilio en el  
cantón Riobamba, provincia de  
Chimborazo .....

40

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-2022-005**

**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 82, 226, 424 y 426, establece:

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...) Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...) Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”;*

**Que,** en el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 14, 16, 18, 22 y 35 constan los siguientes principios y disposiciones: *“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...) Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (...) Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias (...) Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente hayan generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...) Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico ut supra en lo referente a la revocatoria de un acto administrativo, en sus artículos 118 y 119, dispone: *“Art. 118.- Procedencia. - En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los*

*interesados, siempre que tal revocatoriano constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. (...) Art. 119.- Competencia y trámite.- La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código”;*

**Que,** los artículos 2, 6, 8, 147 y la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecen: “*Art. 2.- Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento. Las disposiciones de la presente Ley no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no se la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...) Art. 6.- Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley (...) Art. 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares. (...) Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones. a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, (...)”*Primera.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuaren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente (...)”;**

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000187, de 10 de abril de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF;

**Que,** con comunicación ingresada a través del Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-086001, de 25 de octubre de 2021, a esta Superintendencia el Administrador de la ASOCIACION AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF solicitó a esta Superintendencia: “*(...) se instrumenten las gestiones que correspondan para que la Asociación Agropecuaria y Forestal pueda continuar funcionando en su lugar de origen, esto es, el Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

**Que,** mediante oficio ingresado con Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-094480, de 22 de noviembre de 2021, el Administrador de la ASOCIACION AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF manifiesta: “*(...) Una vez que los justificativos a nuestro pedido de anulación de la resolución N°. SEPS-ROEPS-2013-000187, de fecha 10 de abril del 2013, con la cual se aprobó el estatuto de la Asociación Agropecuaria y Forestal ASOPRAF, adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se encuentran analizándose en la Dirección Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, solicito respetuosamente, se incorpore al expediente, el Acta de Junta General de socios, adjunto al presente escrito, en la que se resuelve:- I.*

*Solicitar a la SEPS la nulidad de la resolución N°. SEPS-ROEPS-2013-000187, de fecha 10 de abril del 2013, que aprobó el estatuto adecuado.- 2. Eximir de responsabilidad a la SEPS sobre el presente requerimiento.- 3. Solicitar a las autoridades de la SEPS la transferencia de nuestro expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...) reiterar que desde el año 1998 en que adquirió personalidad jurídica nuestra asociación, nunca ha realizado ni realiza actividades productivas o de generación de bienes o servicios y seguimos manteniendo nuestra finalidad social como una organización sin fines de lucro (...);*

**Que,** mediante oficio ingresado con Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-098076, de 01 de diciembre de 2021, el Administrador de la ASOCIACION AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, en lo fundamental indica: “*(...) que la Asociación Agropecuaria y Forestal ASOPRAF, desde el año 1998 en que adquirió personalidad jurídica, nunca ha realizado ni realiza actividades productivas o de generación de bienes o servicios, siendo nuestra (sic) fin social, el de impulsar tareas de conservación y preservación ambiental, sin fines de lucro, con el apoyo de ONG comprometidas con el cuidado ecosistémico de la región amazónica. En tal virtud solicito a su autoridad se digne disponer a quien corresponda, se proceda con la revocatoria del acto desfavorable de la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000187, de 10 de abril de 2013, mediante el cual se aprobó el proceso electrónico de adecuación de estatutos ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF (...) Adjunto, además: 1. Convocatoria a Junta General, debidamente certificada por la secretaría de la organización, en la que consta dentro del orden del día, el análisis y aprobación de la revocatoria de la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000187, de 10 de abril de 2013.- 2. Acta de la Junta General, debidamente certificada por la secretaría de la organización, en la cual consta que la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000187, de 10 de abril de 2013, le causa a nuestra asociación, un gravamen irreparable y se exime expresamente de cualquier responsabilidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 3. Listado de asistentes a la Junta General, debidamente firmado y certificado por la secretaría de la organización ”;*

**Que,** consta en la parte sustancial de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1443 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0058, de 17 de diciembre de 2021 y 12 de enero de 2022, en su orden, contentivos del Informe Técnico y su respectivo alcance, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y respecto de los cuales la Intendencia General Técnica consignó el correspondiente proceder a través del Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, que: “*(...) una vez revisadas las peticiones y documentación adjunta a los trámites Nro. SEPS-CZ8-2021-001-086001, de 25 de octubre de 2021; Nro. SEPS-CZ8-2021-001-094480, de 22 de noviembre de 2021; y, Nro. SEPS-UIO-2021-001-098076, de 01 de diciembre de 2021; se evidencia lo siguiente:- 3.1. El 10 de noviembre de 2021, se efectuó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Asociados que se desarrolló el 27 de noviembre de 2021, en la que, en el punto número 1 del Orden del Día, se trató lo siguiente: 'Análisis y aprobación de la revocatoria de la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000187,.- 3.2. Por su parte, en el Acta de la Junta General Extraordinaria de 27 de noviembre de 2021, en la que además de los temas tratados consta el listado de registro de asistentes, se observa que se analizó, debatió y aprobó el tema de la revocatoria de la Resolución de Adecuación de Estatutos, resolviendo lo siguiente: (...) Se APRUEBA solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la REVOCATORIA de la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000187, DE 10 DE ABRIL DE 2013, por cuanto nos causa un gravamen irreparable y que constituye un acto desfavorable a los derechos de los intereses de los miembros de la asociación, dejando constancia que, sobre la petición aprobada, se exime de cualquier responsabilidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (...) .- Además, de la revisión y análisis efectuado al contenido del Estatuto Social*

de creación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF (...) se constata que la referida organización fue constituida sin fines de lucro, en virtud a lo establecido en el artículo 1, que señala: "Art. 1. LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL – ASOPRAF- es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que funciona de conformidad con las disposiciones contempladas en el presente Estatuto, sus Reglamentos, y con sujeción a la Constitución Política y demás leyes del Estado Ecuatoriano." (...) De lo expuesto, se evidencia que el funcionamiento, directorio y administración de la organización, es diferente al contemplado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo que, se determina que no realiza actividad regida por el ámbito de control de esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- En este mismo sentido, del análisis realizado al Estatuto Social de Adecuación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, se evidencia que el artículo 3 señala: 'La Asociación tendrá como objeto principal Diseñar, operar y supervisar proyectos agroproductivos.', dicho objeto social, no se ajusta a la real actuación de la organización, la cual se mantiene efectuando las actividades del objeto social con el cual fue constituida, esto es, actividades sin fines de lucro orientadas al desarrollo comunitario en general, tal como expresa en el artículo 1 de su Estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 150, de 08 de abril de 1994, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 005, de 08 de diciembre de 2011, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y conforme lo manifestado expresamente por la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, en al (sic) acta de 27 de noviembre de 2021, antes referida.- Por otra parte, de la revisión del Registro Único de Contribuyente del Servicio de Rentas Internas de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, se observa como actividad económica principal "ACTIVIDADES DE INVENTARIOS FORESTALES Y EVALUACIÓN DE EXISTENCIAS MADERABLES, LUCHA CONTRA PLAGAS FORESTALES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN FORESTAL", esto es, que no se señala algún tipo de actividad económica en torno a producción o comercialización con el fin de generar rentabilidad para la Organización"; por lo indicado, en lo principal concluye y recomienda: "4. CONCLUSIONES: La ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, adquirió su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 150, de 08 de abril de 1994, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 005, de 08 de diciembre de 2011, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, constituyéndose como una organización sin fines de lucro, orientada principalmente, al diseño, operación y supervisión de proyectos relacionados a: desarrollo productivo, conservación ambiental, MIPYMES, forestación, reforestación, capacitación, investigación y otros que permitan mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables y que guarden relación con la preparación académica y experiencia de sus asociados, así como también la realización de actividades de promoción, consultoría y asesoramiento en los campos inherentes al desempeño profesional de sus asociados, tal como consta en su Estatuto de creación, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estaría excluida del ámbito de aplicación de la referida ley; es decir, su objeto social principal no es la realización de actividades económicas de producción de bienes, prestación de servicios o comercialización, como se señala en el artículo 3 del Estatuto Adecuado mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000187, de 10 abril de 2013, emitido por este Órgano de Control.- La solicitud de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, de Revocatoria de la Resolución de Adecuación de su Estatuto Nro. SEPS-ROEPS-2013-000187, de 10 abril de 2013, es procedente, ante lo cual corresponde la revocatoria de la mencionada resolución.- 5. RECOMENDACIONES:- 1. Sobre la base legal invocada y considerando lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador; la máxima autoridad de este organismo de control, tiene la

*facultad de revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, considerando que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, con RUC 0891728301001, no tiene como objeto social principal la producción de bienes, ni la prestación de servicios.- 2. Proceder con el trámite de revocatoria de la resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000187, de 10 abril de 2013, mediante la cual esta Superintendencia adecuó el estatuto social de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, con RUC 0891728301001, considerando que dicho acto administrativo es desfavorable para los interesados (...)"*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0280, de 27 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0567, de 11 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria solicita el proyecto de resolución de Revocatoria de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000187, correspondiente a la ASOCIACION AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, con RUC 0891728301001;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0280, el 27 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 04 de septiembre de 2018.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar y dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000187, de 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprobó la adecuación del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF, con RUC No. 0891728301001, en aplicación de lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, sin que esto constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que proceda a retirar a la referida organización del registro correspondiente que refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria el contenido de esta Resolución, a fin de que elimine a la Organización del catastro que lleva la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publicar la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL ASOPRAF.

**TERCERA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000187; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:  
**SOFIA MARGARITA HERNANDEZ NARANJO**  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA  
12/07/2022 10:29:01

**MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS  
Nombre de reconocimiento C-EC.  
O-SECURITY DATA S.A. 2.  
S-00000000000000000000000000000000  
D-00000000000000000000000000000000  
I-00000000000000000000000000000000  
INFORMACIÓN  
SERIALNUMBER-011221160821,  
JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
0 PAGE(S)  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2022-07-29T07:56:48.832-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0199**

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...);”*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”;*
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”;*
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”;*
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán*

*en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;*

**Que,** el artículo 396 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: “*Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*

**Que,** el artículo 397 de la citada Norma dispone: “*Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*

**Que,** el artículo 398 ibídem dicta: “*Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*

- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: “*PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.*”; “*TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida*”; y, “*QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito*”;
- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001206, de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992533005001;
- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-025546 de 16 de marzo de 2022, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, representada legalmente por el señor Hernán Xavier Cevallos López, presenta la carta de intención para la conversión ordinaria y documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-0923, de 01 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992533005001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0120, de 06 de abril de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e

Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0227, de 07 de abril de 2022, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: “*(...) Con base en la información disponible al 31 de enero de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Controladores de Tránsito Aéreo del Ecuador Cooperativa / Atc, cumple con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro contenida en la sección XXV, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)*”;

**Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-018, de 19 de abril de 2022, donde se concluye y recomienda: “*5. CONCLUSIÓN:- Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. RECOMENDACIÓN:- Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Controladores de Tránsito Aéreo del ecuador Cooperativa / ATC, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria”*”;

**Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-11840-OF, de 20 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera de la Economía Popular y Solidaria señala en lo sustancial: “*este organismo de control informa que la entidad cumple con los requisitos y cuenta con el criterio técnico favorable para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la (...) Resolución*”;

**Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992533005001, realizada el 28 de abril de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; aprobación del estatuto social

que regirá a la Caja de Ahorro; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

**Que,** mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-025546, SEPS-CZ8-2022-042277, SEPS-CZ3-2022-001-047498, de 16 de marzo, 29 abril y 17 de mayo de 2022, respectivamente, el señor Hernán Xavier Cevallos López, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191700895001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja de Ahorro;

**Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC A CAJA DE AHORRO A CAJA DE AHORRO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO CAJA/ATC Nro. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-029*, de 06 de junio de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1503, de 07 de junio de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “*Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem (...) en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria (...) se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria*”;

**Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1560, de 08 de junio de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “*(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro de los Controladores de Tránsito Aéreo CAJA / ATC.*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su

proceder el 09 de junio de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1560, para continuar con el proceso referido;

**Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO CAJA/ATC*;

**Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-1765 de 23 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

**Que,** con acción de personal Nro. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992533005001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en CAJA DE AHORRO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO CAJA/ATC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992533005001, convertida en CAJA DE AHORRO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO CAJA/ATC en virtud de la presente resolución; y, cancelar el registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992533005001.

**ARTICULO CUARTO.**- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la CAJA DE AHORRO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO CAJA/ATC en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO CAJA/ATC sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DEL ECUADOR COOPERATIVA / ATC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992533005001.

**SEGUNDA.**- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.**- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001206; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.**- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**QUINTA.**- La CAJA DE AHORRO DE LOS CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO CAJA/ATC funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

**SEXTA.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**SÉPTIMA.**- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y

de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

**SEGUNDA.-** La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio del 2022.

JORGE ANDRES Firmado digitalmente por  
MONCAYO JORGE ANDRES  
LARA MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.29  
11:18:49 -05'00'  
**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Nombre de reconocimiento C-EC,  
NOMBRE DE DATO: JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
01-ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN:  
Número de certificado: 01221160821,  
CN-JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razón: FIRMEAC CERTIFICO QUE ES  
ORIGINAL - 8 PÁGINAS  
Lugar: QUITO - SEPS  
Fecha: 2022-07-29T07:58:21.728-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0203**

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídем señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídем establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

*organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...);*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “*(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “*(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “*(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911080, de 26 de octubre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE GUARUMALES ASOMANDESGUA, con domicilio en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-057, de 24 de marzo de 2022, se desprende que mediante “*(...) trámite No. SEPS-CZ7-2022-001-023066 (sic) de 10 de marzo de 2022, la señora Flor Teresa Parra Zuña, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE GUARUMALES ASOMANDESGUA, ha

solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “5.

**CONCLUSIONES:** (...) 5.1. *De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE “ASOMANDESGUA” (sic), NO posee activos y NO ha realizado actividad económica.-* (...) 5.3. *En Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN (...), celebrada el 02 de marzo de 2022, previa convocatoria, (...) aprobaron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* 5.4. *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN (...), ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* 6. **RECOMENDACIONES:** (...) 6.1. *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por voluntad de los miembros de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE “ASOMANDESGUA”, con RUC No. 0195090033001, en razón de que ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Norma de Control para El Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0855, de 24 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-057, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGIT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica (...);”;

**Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-0865 y SEPS-SGD-INFMR-2022-1194 , de 25 de marzo y 05 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, establece que: “(...)la Asociación de Servicio de Mantenimiento de Desbroce Guarumales “ASOMANDESGUA”, con RUC No. 0195090033001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1285, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1285, el 13 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE GUARUMALES ASOMANDESGUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0195090033001, domiciliada en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE GUARUMALES ASOMANDESGUA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0195090033001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE GUARUMALES ASOMANDESGUA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE GUARUMALES ASOMANDESGUA del registro correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DESBROCE GUARUMALES ASOMANDESGUA, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911080; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

## COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.30 18:47:18  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C-EC.  
O-SECURITY DATA S.A. 2.  
SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE  
INFORMACIÓN.  
SERIAL NUMBER:01023166211.  
Nombre de DNI: MANCHENO  
SANTOS  
Razón: AFMFC CERTIFICO QUE ES  
ORIGINAL - 5 PÁGS.  
Localización: S4 - SEPS  
Fecha: 2022-07-29 07:53:00.533-05:00

**RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0205**

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán*

*de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

**Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;

**Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

**Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibidem establece: “*Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;

**Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

**Que,** el artículo 153 ejusdem determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de*

*las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*

**Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*

**Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*

**Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*

**Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004349, de 19 de agosto 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS NARANJOS;

**Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “*(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y*

***cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)"*** (énfasis agregado);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “*(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaña, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)"*”;
- Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “*(...) D. CONCLUSIONES: - Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. - Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...). - E. RECOMENDACIONES: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS NARANJOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992698926001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia

Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)’;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)’;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) 4. **CONCLUSIONES:** - (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. **RECOMENDACIONES:** 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS NARANJOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992698926001;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-

INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS NARANJOS, y concluye que: “*(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “*(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa: “*(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS NARANJOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992698926001, domiciliada en el cantón BALZAR, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS NARANJOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992698926001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS NARANJOS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS NARANJOS del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004349; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

## **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.30 18:45:39  
-05'00'

## **JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS**  
Número de reconocimiento C-EC-  
04-SEGURIDAD DATA S.A.2.  
OU-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION.  
SERIALNUMBER-011221160821,  
CN-JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razon: FIRMAEC CERTIFICO QUE ES  
ORIGINAL - 8 PÁGS  
Localización: SG - SEP  
Fecha: 2022-07-29T07:58:21.585-05:00

**RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0206**

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);”*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

*organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...);*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “*(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “*(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “*(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** con Acuerdo No. 017-DPAC, de 30 de julio de 2009, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas y Ganaderos “San Pedro”, con domicilio en el cantón Montúfar, provincia del Carchi;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005532, de 12 de marzo de 2014, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS SAN PEDRO;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-015, de 08 de febrero de 2022, se desprende que mediante “*(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-101314 de 13 de*

*diciembre de 2021(...)"*; se ingresó la solicitud para liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS SAN PEDRO, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) *5.1. La ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS “SAN PEDRO”, con RUC No. 0491509236001, NO posee saldo en el activo y no ha realizado actividad económica (...) 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS “SAN PEDRO”, celebrada el 26 de noviembre de 2021 (...) resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS “SAN PEDRO”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS “SAN PEDRO”, con RUC No. 0491509236001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que (sic) el señor (...) representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;*

**Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0445, de 08 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-015, concluyendo y recomendando: “(...) que la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas y Ganaderos “San Pedro”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0453, de 08 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) que la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas y Ganaderos “San Pedro”, con RUC No. 0491509236001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación

*sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1044, de 21 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1044, el 21 de abril de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS SAN PEDRO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0491509236001, domiciliada en el cantón Montufar, provincia de Carchi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS SAN PEDRO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0491509236001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS SAN PEDRO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS SAN PEDRO del registro correspondiente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS SAN PEDRO, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005532; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

## **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA Fecha: 2022.06.30 18:45:04 -05'00

# JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C-EC,  
D-SECURITY DATA S.A. 2,  
E-SECURITY DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION  
S-SECURITY NUMBER-011221160821,  
C-SECURITY SAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razon: FIRMAEC: CERTIFICO QUE ES  
ORIGINAL  
Localidad: SEGO, SE-SEPS  
Fecha: 2022-07-29T07:55:00.371-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0207**

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64, ibídem, establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

*organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...);*

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “*(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;

**Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “*(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;

**Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** el artículo 5 de la norma ut supra establece: “*(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución*”;

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910184, de 07 de octubre de 2020, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JOVENES EMPRENDEDORES DE TENA ASOSERLIMJOEMTE, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-060, de 28 de marzo de 2022, se desprende que con trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-022645 y SEPS-CZ8-2022-001-028776 de 9 y 24 de marzo de 2022, respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JOVENES EMPRENDEDORES DE TENA ASOSERLIMJOEMTE solicitó la liquidación sumaria voluntaria de su representada, anexando documentación para el efecto;

**Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIONES:** (...)

**5.1.** *La Asociación de Servicios de Limpieza Jóvenes Emprendedores de Tena “ASOSERLIMJOEMTE”, con RUC No. 1591725838001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.- 5.2.- La Asociación (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.- La Junta General Extraordinaria de la Asociación (...), celebrada el 5 de marzo de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.- Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Jóvenes Emprendedores de Tena “ASOSERLIMJOEMTE”, con RUC No. 1591725838001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal aplicable de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Jóvenes Emprendedores de Tena “ASOSERLIMJOEMTE”, con RUC No. 1591725838001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que el señor (...) representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0875, de 28 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-060, concluyendo y recomendando que: “(...) la Asociación de Servicios de Limpieza Jóvenes Emprendedores de Tena “ASOSERLIMJOEMTE”, con RUC No. 1591725838001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0879, de 28 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece que la Asociación de Servicios de Limpieza Jóvenes Emprendedores de Tena “ASOSERLIMJOEMTE”, con RUC No. 1591725838001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1304, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2022-1304, el 16 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica consignó su *proceder* para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JOVENES EMPRENDEDORES DE TENA ASOSERLIMJOEMTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1591725838001, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JOVENES EMPRENDEDORES DE TENA ASOSERLIMJOEMTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1591725838001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JOVENES EMPRENDEDORES DE TENA ASOSERLIMJOEMTE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JOVENES EMPRENDEDORES DE TENA ASOSERLIMJOEMTE del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JOVENES EMPRENDEDORES DE TENA ASOSERLIMJOEMTE, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910184; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.30 16:27:04 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C-EC  
O-SECURITY DATA S.A. 2  
CERTIFICADO DE AUTENTICACION DE  
INFORMACION  
GERALDO ALBERTO SANTOS SI  
JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
ESTE FIRMAFIC CERTIFICO QUE ES  
ORIGINAL - 5 PÁGS  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2022-07-29 10:54:59.466-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022- 0220**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)*” (resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 82 ibidem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** la indicada Norma en el artículo 309 dispone: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: “*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** los artículos 62 numeral 25 y 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establecen: “*Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...)*”; “*Art. 74.- Naturaleza y Ámbito.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y*

*organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción”* (énfasis agregado);

**Que,** el artículo 299 del Libro y Código antes invocados, establece: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;

**Que,** el numeral 11) del artículo 303 ibidem dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)”*;

**Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;

**Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...) - En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador (...)”*;

- Que,** el artículo 308 ibidem establece: “*Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”;
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: “*Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ibidem dispone: “*Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...).- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 258 numeral 10 y 268 numerales 1) y 2), de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiestan: “***Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)***”; “***Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social:- Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de***

*acuerdo a la legislación vigente. En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación.- En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.- 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico. Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad (...)” (énfasis agregado);*

- Que** mediante Acuerdo No. 0035 -DPMIESCH-PC de 06 de agosto de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SEMBRANDO FUTURO”, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000953, de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la Entidad antes mencionada, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO;
- Que,** la Superintendencia emitió el Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-05291-OF, de 18 de febrero de 2022, dirigido al señor Guerra Williams Mario Enrique, gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sembrando Futuro, relacionado con la solicitud de las estructuras B11 “Estados Financieros” pendientes de entrega y realizó la visita in situ, conforme la notificación del documento, el 22 de febrero de 2022;
- Que,** el 22 de febrero de 2022, a las 10h15 am, el equipo de auditoría designado visitó el único punto de atención registrado en la Superintendencia, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, esto es la oficina matriz, en la dirección: Calle Guayaquil 20- 40, parroquia Riobamba, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, sin evidenciar a la Cooperativa ni ninguna publicidad relacionada con esta, razón por la cual, a las 11h00 am, se procedió a visitar la dirección registrada en la página del Servicio de Rentas Internas, esto es Av. 11 de

Noviembre y Juan Salinas de la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, verificando la misma situación antes descrita. Por lo antes expuesto, la Cooperativa habría cerrado su oficina, sin que dicho cierre haya sido autorizado por la Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 2 de la “NORMA DE CONTROL SOBRE HORARIOS Y DÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y CAJAS CENTRALES”, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2017-104 de 23 de noviembre de 2017, que señala: *“Artículo 2.- Las entidades no podrán suspender o poner término a la atención de sus socios y público en general, sin previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y notificación al público en general, con por lo menos 5 días laborables de anticipación (...)”*;

**Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-06484-OF, de 2 de marzo de 2022, remitido al casillero SEPS de la Cooperativa, se dispuso al señor Guerra Williams Mario Enrique, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, que remita a esta Superintendencia la justificación debidamente motivada y documentada sobre la situación antes indicada, y proceda con la reanudación de la atención normal a sus socios hasta el siguiente día hábil de la notificación efectuada, dado que no se verificó la operatividad de la Cooperativa en la visita realizada el 22 de febrero de 2022 por el equipo de auditoría designado;

**Que,** igualmente se le dispuso que, en el plazo de 15 días, remita a través de los canales definidos para el efecto, los estados financieros a las fechas de corte: 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020; 31 de marzo y 30 de junio de 2021; así como, los estados financieros mensuales del período agosto 2021 - enero 2022, conforme a lo determinado en el numeral 2 del artículo 268, Subsección II “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, Sección XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, Capítulo XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO”, de la Codificación ibídem;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-DNSI-2022-0078 de 22 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información remitió el “Reporte Validación de Documento” donde consta que el Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-06484-OF fue depositado en el casillero SEPS de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, con RUC No. 0691721965001, en la misma fecha de su emisión, es decir, el 2 de marzo de 2022;

**Que,** con oficio sin número de 3 de marzo de 2022, ingresado a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-020552 de la misma fecha, el señor Guerra Williams Mario Enrique, gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, con relación al Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-

DNSSFII-2022-06484-OF, menciona: “(...) me permito informar que desde el mes de diciembre de 2021 estoy designado por el honorable Consejo de Administración de la Cooperativa, por lo tanto no ha sido posible cumplir con la entrega de los documentos (...) al reunirme con el Consejo de Administración informan que el Gerente mantenía en su despacho toda la información que correspondía a la marcha financiera y contable de la Institución, por lo tanto ellos no disponen de información; ante este tipo de acontecimiento solicito (sic) a usted se me extienda una prórroga de DOS MESES para poder presentar los estados financieros a las fechas de corte: 30 de septiembre y 31 diciembre de 2020; 31 de marzo y 30 de junio de 2021 (...).” Tampoco ha cumplido con la presentación de los estados financieros mensuales del período agosto 2021 – enero 2022. Sobre lo solicitado, con Oficio No. SEPS-SGD-INGINT-2022-07628-OF de 14 de marzo de 2022, esta Superintendencia señaló motivadamente que el requerimiento no era procedente;

**Que,** sobre la justificación debidamente motivada y documentada que se solicitó al Gerente, ante la verificación de no operatividad de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, este en su oficio sin número de 3 de marzo de 2022, ingresado con Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-020552, no emitió ningún pronunciamiento;

**Que,** en la visita efectuada el 3 de marzo de 2022, a las direcciones registradas en la Superintendencia y Servicio de Rentas Internas, se verificó que se mantuvo la suspensión de la atención normal a los socios por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, aspecto que consta en el “Formulario de Levantamiento de Información In Situ” correspondiente;

**Que,** según la información que consta en el *Sistema de Acopio Gestión de Envío de Información* de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el último estado financiero enviado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, y que fue debidamente validado, corresponde a la fecha de corte 30 de junio de 2020, manteniéndose pendiente la entrega de los estados financieros trimestrales con corte al: 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020; 31 de marzo y 30 de junio de 2021; así como, los estados financieros mensuales del período agosto 2021 a febrero 2022;

**Que,** en consecuencia, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO incurre en la causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 11 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10) del artículo 258 de la Subsección II “*CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA*”, Sección XIII “*NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA*”, Capítulo XXXVII “*SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título II “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Libro I “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, numerales 1) y 2) del artículo 268, ut supra;

- Que,** en virtud de la causal de liquidación en la que incurre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, se concluye su inviabilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 291 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0335, de 30 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, recomienda a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, acogiendo la recomendación efectuada por la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0340, de 30 de marzo de 2022, a su vez recomienda a la Intendencia General Técnica: “*(...) Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sembrando Futuro, con RUC 0691721965001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con el numeral 10 del artículo 258, subsección II “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, sección XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, capítulo XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, libro I “SISTEMA MONETARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y los numerales 1 y 2 del artículo 268 UT SUPRA (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0373, de 6 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario indica que: “*(...) la Intendencia General Técnica a través de cometario (sic) inserto en el Sistema de Gestión Documental SGD del memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0340 de 30 de marzo de 2022, señaló “PROCEDER”, a fin de dar continuidad al procedimiento correspondiente, según la recomendación de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sembrando Futuro con Ruc 0691721965001 (...)*”, por lo cual solicitó la elaboración del respectivo informe jurídico;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1021, de 11 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda designar como liquidadora dentro del proceso para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO a la señora Clara Isabel Giraldo Pino, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1432, de 26 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1432, el 26 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” con relación al trámite referido;

**Que,** en consecuencia, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO ha sido notificada oportunamente con la correspondiente solicitud de entrega de las estructuras pendientes, para que justifique de manera motivada y documentada, la razón por la cual las oficinas se encuentran cerradas; a tal punto que los administrados tuvieron la oportunidad de presentar los descargos que estimaron del caso, sin que a través de los mismos se hayan solventado los requerimientos de esta Superintendencia en el marco de la normativa vigente. En los hechos expuestos se evidenciaría la observancia de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;

**Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691721965001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258, numeral 10; y 268, numerales 1) y 2) de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector

Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Clara Isabel Giraldo Pino, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Liquidador se posesionará ante el Director Zonal correspondiente y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, del 28 de marzo de 2016, reformada; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de

amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000953; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

## CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los

21 JUL 2022

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Nombre de reconocimiento C-EC,  
**JUAN DIEGO**  
O=SECURITY DATA S.A. 2,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION,  
SERIALNUMBER=01122160621,  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razon: CERTIFICO QUE ES FIEL, COPIA  
DE LA ORIGINAL, 10 PAGS  
Localizacion: SG - SEPS  
Fecha: 2022/07/291027-59-51 758.05-00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www регистрацией.гоб.ек](http://www регистрацией.гоб.ек)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.